Señores:
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E. S. D.

Ref.	**PROCESO:**	**VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**
	CLASE:	**RESPONSABILIDAD CIVIL.**
	DEMANDANTES:	**HAMEL TABORDA JARAMILLO y OTROS.**
	DEMANDADOS:	**JONATAN OSORIO BETANCUR, RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL, ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO VÁSQUEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. ALLIANZ SEGUROS S. A. y ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S.**
	RADICADO:	**05001 – 31- 03 – 019 – 2019 – 00259 - 00**

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de RUBEN DARIO CASTAÑO ARISTIZÁBAL, conforme a poder que obra en el expediente, dentro de la debida oportunidad presento el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el RECURSO DE APELACIÓN frente a la decisión del despacho que rechaza el llamamiento en garantía 0formulado a ALLIANZ SEGUROS S. A., recursos que fundamento en los siguientes términos:

1°. Como antecedentes procesales tenemos que en el presente proceso son demandados JONATAN OSORIO BETANCUR, RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL, ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO VÁSQUEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., ALLIANZ SEGUROS S. A. y ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S.

2°. Que ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S. en calidad de demandada llamó en garantía al señor RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL toda vez que ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. el accidente de tránsito ocurrido el 5 de marzo de 2018 en el Municipio de Copacabana donde fallecieron los señores DARÍO ALEXANDER TABORDA MONTOYA, EMMA CECILIA TABORDA MONTOYA y MARÍA ELVIA MONTOYA DE TABORDA que generó esta litis tuvo lugar en desarrollo de un contrato de transporte de mercancías ejecutado por el señor RUBÉN DARÍO CASTAÑO con el vehículo de placas STO 141; en la demanda se afirma que ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S. como propietaria de la carga transportada al momento del accidente también debe responder por los perjuicios que se hubieren podido causar en dicho accidente.

3°. El señor RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL como consecuencia del llamamiento en garantía que le formuló ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S. llama en garantía a su asegurador ALLIANZ SEGUROS S. A. con fundamento en la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL otorgada en el contrato de seguro de automóviles No. 5160 – 6246082 – 02 en donde figura como asegurado RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL; contrato de seguro en el que ALLIANZ SEGUROS S. A. asume un veinte por ciento (20%) del total de las coberturas otorgadas en la póliza.

4°. Con el llamamiento en garantía formulado por ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S. a RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL se pretende que en el evento en que ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S. sea declarada responsable de los daños causados con el vehículo de placas STO 141 de propiedad del señor RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL, sea este

quien asuma la obligación indemnizatoria que se le llegare a imponer a ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S.; en esta relación jurídico – procesal que se da con el llamamiento en garantía, el accionante, el demandante, es ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S. y es ella ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S. quien puede exigir de un tercero el pago de la obligación demandada en su contra o el rembolso total o parcial de lo pagado por ella con fundamento en la sentencia.

5°. Con el llamamiento en garantía formulados por RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL a ALLIANZ SEGUROS S. A. como consecuencia del llamamiento que le formulara ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S. lo que se pretende es que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S. A. pague con cargo al contrato de seguro por el asegurado RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL a ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S. las obligaciones que se le llegaren a imponer en la sentencia o le reembolsen total o parcialmente lo que ella haya pagado por la condena impuesta.

Es claro que el llamamiento en garantía lo está formulando el asegurado RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL persona legitimada contractual y legalmente para formularlo y que con el llamamiento en garantía se pretende que la aseguradora pague por el asegurado a un tercero el perjuicio que este haya sufrido como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, en este caso, ese tercero es el primer llamante en garantía ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A.; no se puede perder de vista que el llamamiento en garantía formulado por RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL se formula como consecuencia de un primer llamamiento en garantía en el que se demanda precisamente que él, RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL, pague por un tercero supuestamente también responsable del daño causado con el vehículo de su propiedad.

Por estas razones consideramos, con todo respeto, que el llamamiento en garantía formulado por RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL a ALLIANZ SEGUROS S. A. a consecuencia del llamamiento en garantía que le fuera formulado por ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S. cumple con las exigencias de ley; en la pretensión del llamamiento en garantía se solicita:

> ***"Que se declare que la compañía ALLIANZ SEGUROS S. A. llamada en garantía, en calidad de aseguradora de los perjuicios que se llegaren a ocasionar a terceras personas con la operación del vehículo de placas STO 041 está en la obligación de pagar a los demandantes el valor de la sentencia a que hubiere lugar hasta concurrencia del valor asegurado por el amparo de responsabilidad civil extracontractual No. 6160 – 6246082 – 02, o en la obligación de reembolsar a la llamante en garantía, ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S. el valor de la sentencia a que hubiere lugar hasta concurrencia del valor asegurado por el amparo de responsabilidad civil extracontractual No. 6160 – 6246082 – 02."*** (subrayado intencional)

La pretensión contiene dos solicitudes alternas, en la primera se solicita que la aseguradora cumpla la obligación pagando la indemnización a que haya lugar directamente a los demandantes y en la segunda se solicita subsidiariamente que se le reembolse también directamente a ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S., obviamente por el asegurado RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL lo que ella, como llamante en garantía haya pagado a los demandantes como consecuencia de la sentencia.

Insistimos que ASTFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S., ejerce acción revérsica en contra del asegurado que es técnicamente y jurídicamente "demandante" en cuyo favor es viable solicitar jurídicamente que la aseguradora cumpla su obligación pagándole directamente a ella, ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S. siempre y cuando se demuestre que pagó total

o parcialmente la condena impuesta; insistimos que no se puede perder de vista que el llamamiento en garantía formulado por RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL es consecuencia de un primer llamamiento en garantía formulado precisamente por ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S.

Son éstas las razones que me asisten señor Juez para solicitarle muy respetuosamente la reposición de la decisión adoptada y ordene la admisión del llamamiento en garantía formulado a ALLIANZ SEGUROS S. A., en el caso de no reponerla en subsidio y con fundamento en las mismas razones solicito se conceda el recurso de apelación y se ordene su trámite por ante el Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFICACIONES

La Llamada en Garantía, ALLIANZ SEGUROS S. A. en la carrera 13 A No. 29 – 24, Bogotá D.C., Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá es: notificacionesjudiciales@allianz.co

A mi representado:

RUBÉN DARÍO CASTAÑO ARISTIZÁBAL en la carrera 64 No. 96 A – 04, Edificio 71, apartamento 512, Unidad Residencial Tricentenario. Medellín.
Correo electrónico: maocasta0083@hotmail.com

El suscrito: en la carrera 43 A No. 1Sur -188. Oficina 811, Torre Empresarial Davivienda, Medellín.
Correo electrónico: gustavogomez@une.net.co
gerencia@asuntoslegalesabogados.com

Del señor Juez,

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO.
C. C. 70.082.205 de Medellín
T. P. 60.724 del C. S. J.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S. A. S.